

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE SANTANDER



Tribunal Superior del Distrito Judicial  
Sala Civil Familia Laboral  
San Gil

Ref. Jurisdicción voluntaria - Muerte  
por desaparecimiento de Filomena  
Becerra Vda. De Saavedra instaurado  
por Néstor Saavedra Becerra.  
Rad. 68679-3184-001-2021-00125-01

**Magistrado Sustanciador:**

**DR. CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA**

San Gil, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**I. ASUNTO**

Resuelve el TRIBUNAL el recurso de APELACIÓN interpuesto contra el auto proferido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Gil, el 05 de agosto de 2021, por medio del cual se rechazó la demanda.

**II. ANTECEDENTES**

1. En escrito introductorio que correspondió al despacho judicial citado, Néstor Saavedra Becerra, por intermedio de apoderada judicial, formuló

demanda por muerte presunta por desaparecimiento de su progenitora Filomena Becerra Vda. De Saavedra, para que, se hicieran las declaraciones contenidas en el petitum demandatorio.

2. El Juzgado de la primera instancia, con auto del 09 de julio de 2021, inadmitió la demanda para que se allegara el acta civil de nacimiento de la presunta desaparecida Filomena Becerra Vda. De Saavedra por ser un requisito necesario para establecer el parentesco existente con el demandante.

3. Dentro del término concedido, el demandante presentó el escrito subsanatorio; sin embargo, con decisión del 05 de agosto de 2021, el señor Juez de la primera instancia, rechazó la demanda por considerar que la misma no había sido subsanada porque se omitió íntegramente la anomalía anotada, esto es, no se allegó el registro civil de nacimiento de Filomena Becerra Vda. De Saavedra.

Esta decisión fue objeto de recurso de apelación, por lo que se remitió el expediente a esta Corporación para decidir el asunto.

### **III. LA APELACION**

Expresa el demandante que, para probar el parentesco existente entre él y la presunta desaparecida Filomena Becerra Vda. De Saavedra, adjuntó su registro civil de nacimiento que probaba que es hijo de la presunta desaparecida; que era imposible aportar el registro civil de Filomena Becerra Vda. De Saavedra porque ella nunca se registró tal como lo indicó la Registraduría y que aunque el demandante sea su hijo, no puede registrarla porque se trataría de una inscripción extemporánea que no está permitida de hijos a padres en donde se indica que es hijo de Filomena la presunta desaparecida.

Por lo anterior, señala que no es procedente el rechazo de la demanda por falta del precitado registro para acreditar parentesco cuando se adjunta el registro civil del demandante, el que considera es plena prueba para acreditar ese requisito.

Con estos argumentos solicita que, se revoque el auto del 05 de agosto de 2021 mediante el cual se rechazó la demanda y se ordene a la primera instancia admitir la demanda por estar probado el parentesco con el registro civil de nacimiento del demandante.

#### **IV. CONSIDERACIONES**

1. Por disposición del num. 1º del art. 321 del C.G.P., corresponde a la Sala examinar el recurso de apelación interpuesto en este asunto.

2. En el sub lite, el demandante pretende que se declare la muerte presunta por desaparecimiento de Filomena Becerra Vda. De Saavedra; que se fije como fecha de la presunta muerte, el último día que fue vista, esto es, el 28 de marzo de 2005; y, que se oficie al Notario y/o Registrador Nacional del Estado Civil la decisión para que quede inscrita en el correspondiente registro de defunción.

3. Pero, el juzgador de instancia rechazó la demanda porque el demandante no allegó el registro civil de nacimiento de la presunta desaparecida Filomena Becerra Vda. De Saavedra para establecer el parentesco existente con el demandante.

4. Al respecto se tiene que, cuando se expide un registro civil de nacimiento y en él consten los nombres de los progenitores del inscrito, dicho documento constituirá prueba suficiente para acreditar el

parentesco de consanguinidad existente entre éste y aquéllos. En efecto, si tales nombres fueron indicados en el correspondiente certificado, es porque el inscrito nació dentro de un matrimonio legalmente celebrado o, siendo hijo extramatrimonial, fue reconocido por su padre o se declaró judicialmente su paternidad. Y no puede el juez exigir pruebas adicionales para establecer el parentesco, porque sería desconocer la solemnidad prevista por la ley, de manera excepcional, para la demostración de los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas, conforme a lo dispuesto en el citado artículo 105 del Decreto 1260 de 1970.

5. Siendo ello así, no puede ponerse en duda que, el demandante Néstor Saavedra Becerra es hijo de la presunta desaparecida Filomena Becerra Vda. De Saavedra y menos exigirse su registro civil de nacimiento para entrar a admitir la demanda, pues se reitera, basta con que en el registro civil del nacimiento del demandante se hubiera afirmado ese hecho para tener por acreditado el parentesco que echa de menos la primera instancia.

6. En ese orden de ideas, se deberá revocar la decisión de la primera instancia y ordenar al A-quo admitir la demanda si no encuentra otras causas que lo impidan.

#### **DECISION:**

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**, en cabeza del suscrito Magistrado Sustanciador, conforme al art. 35 del C.G.P., **RESUELVE:**

Primero: **REVOCAR** el auto proferido el 05 de agosto de 2021, por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de San Gil, dentro del presente

asunto. En consecuencia, la primera instancia debe admitir la demanda, en la medida en que encuentre reunidos los demás requisitos de la misma.

**Segundo:** Sin costas.

**NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE.**



**CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA**  
**Magistrado<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del decreto legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada".